Constancia: A Despacho, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, Quindío, junio 21 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: José Hernán Serna López
Demandado: Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón
Radicación: 634014089002-2020-00109-00

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado especial de la demandante, con facultad expresa para recibir, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Comoquiera que una de las consecuencias de la terminación de proceso, envuelve el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, se tiene que, por auto del 1º de diciembre de 2020 (pdf 12), se decretó el embargo de los bienes embargados dentro de los procesos ejecutivos singulares radicados 2020-00007-00 y 2020-00364-00, adelantados en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Comunicada la anterior medida, el referido juzgado, mediante oficio No. 1339 del 04-08-2021, comunicó que la medida surtía efectos en el proceso radicado 2020-00364-00 (pdf 20). Por el contrario, con oficio No. 1461 del 27-08-2020 (pdf 21), comunicó que la medida no surtía efectos dentro del proceso radicado al 2020-00007-00.

Finalmente, mediante oficio No. 0641 del 29-04-2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, comunicó que dejaba a disposición la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-169362, adjuntando incluso la diligencia de secuestro que fuera practicada en el proceso radicado 2020-00364-00 (archivos pdf 29 y 30).

En consecuencia, se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de los remanentes y que surtiera efectos dentro del proceso ejecutivo singular adelantado contra el común demandado, dentro del proceso radicado 2020-00364-00, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, y en consecuencia se

ordenará comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 280-169362.

Se ordenará igualmente, comunicarle al secuestro Javier Porfirio Bueno Sánchez, que ha cesado en sus funciones, que debe proceder a hacer la entrega del predio y que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas, según solicitó el apoderado de la parte demandante.

2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular, que cursó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, contra Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón, radicado No. 2020-00364-00.

3. COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro, dejada a disposición por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169362.

4. INFORMAR al señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, que ha cesado como secuestre, que debe proceder a hacer entrega material del referido inmueble y que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

5. ARCHIVAR, el expediente surtido los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,

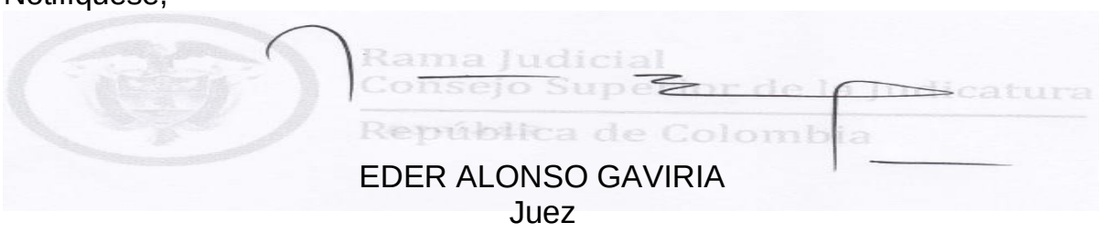

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO